PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES PARA LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente concurso tiene por objeto la contratación por la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA de una póliza de Seguro de Transportes, conforme al ámbito, alcance y condiciones que se especifican en este Pliego de Prescripciones Técnicas, las cuales tienen, en todo caso, la consideración de coberturas mínimas.

El resultado de este procedimiento será la contratación de un seguro de Transportes que reemplazará a la póliza nº 41369307 que actualmente tiene contratada la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA.

Mediante esta póliza el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por las averías o desaparición de las mercancías aseguradas a consecuencia de su transporte.

Mercancía asegurada:
Equipos de precisión de medida y control, en estado de usado, debidamente embalados y/o acondicionados para su transporte pertenecientes al Laboratorio andaluz de Referencia de la Calidad del Aire (LARCA), según relación incluida en Anexo, durante los desplazamientos realizados con motivo de la revisión o calibración,

Medio de transporte: Terrestre

Ámbito territorial: España (tráfico nacional)

2. RIESGOS CUBIERTOS

Garantías básicas transporte terrestre
El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos por la Ley y en la póliza, a indemnizar la destrucción, los daños materiales y la desaparición de las mercancías aseguradas con ocasión o a consecuencia de su transporte y debido a:

1. Incendio, rayo o explosión, cualquiera que sea su origen, excepto combustión espontánea.

2. Accidente del medio de transporte que se produzca por:
- Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
- Colisión o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
- Vuelco o descarrilamiento.
- Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
- Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
- Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería y arquitectura.
- Hundimiento súbito de la vía, de la carretera y de la calzada.
- Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.

3. Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado, y en tal forma que resultare amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.
Por esta garantía quedan cubiertas las pérdidas que el Asegurado sufra por la desaparición o deterioro de las mercancías aseguradas a consecuencia del robo o tentativa del mismo.

No serán cubiertas las reclamaciones por robo o tentativa del mismo, cuando el medio de transporte, contenedor o la carga, se hayan depositado en espacios o recintos, deshabitados, con poco tránsito en horas no laborales o sin la debida vigilancia.

4. Roturas
Se da cobertura a las roturas de la mercancía asegurada, incluido su mecanismo y/o piezas interiores, por causa distinta a las operaciones de carga/descarga y estiba/desestiba siempre que la mercancía cuente con el envase y embalaje que corresponda a su naturaleza, trayecto y medio de transporte, y a la recepción presente señales y vestigios de haber sido violentados o manipulados y se haga reserva inmediata por escrito en el momento de la recepción.

3. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Como ampliación de los riesgos cubiertos por las Condiciones Generales de la Póliza, o como derogación de las exclusiones contenidas en la misma, por la presente cláusula se conviene en indemnizar los daños materiales que sufran las mercancías aseguradas, que se produzcan dentro del territorio español, directamente ocasionados por los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario que se indican a continuación:

1. Inundación
2. Terremoto
3. Erupción volcánica
4. Tempestad ciclónica atípica
5. Caída de cuerpos siderales y aerolitos

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Inundación: La producida por acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo, o la de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o rías, o de cursos naturales de agua en superficie, cuando éstos se desborden de sus cauces normales, o por los embates de mar en las costas.
No serán indemnizables los daños producidos por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, construidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por esta cláusula.

Terremoto: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

Erupción Volcánica: Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

Tempestad ciclónica atípica: Tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

a) Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 km por hora, promediados sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.
b) Borrascas frías intensas con advención del aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 km por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6 grados centígrados bajo cero.

Caída de cuerpos siderales o aerolitos: Impacto en la superficie del suelo de cuerpos procedentes del espacio exterior a la atmósfera terrestre, y ajenos a la actividad humana.

Los datos de los fenómenos atmosféricos se obtendrán mediante informes certificados expedidos por el Instituto Nacional de Meteorología, y para los fenómenos sísmicos, erupciones volcánicas, y caídas de cuerpos siderales, mediante certificación expedida por el Instituto Geográfico Nacional.

4. RIESGOS EXCLUIDOS

No son objeto de este seguro las responsabilidades por:

1. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
3. El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
4. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
5. Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
6. Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
    - Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
    - Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
    - Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
7. Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
8. Daños Genéticos y teratológicos
9. Daños que se ocasionen a la propia instalación nuclear o radiactiva o los producidos a los medios de transporte de sustancias de esta clase.
10. Daños nucleares inmediatos producidos como resultado directo o indirecto de radiaciones emanadas de cualquier fuente de radiaciones distinta a la instalación objeto del seguro.
11. Daños nucleares causados por las radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
12. Daños nucleares diferidos.

5. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Suma asegurada (PML): 35.000,00 euros

(Responsabilidad máxima por expedición o conjunto de expediciones que se transporten en un mismo medio de transporte y viaje, o en un mismo contenedor)

6. FRANQUICIA

Serán de aplicación las siguientes franquicias:

- Para la garantía de roturas: 300,00 euros por siniestro
- Para el resto de garantías: sin franquicia

7. ÁMBITO DE COBERTURA

Cuando el transporte de las mercancías aseguradas se confíe a terceros: La cobertura comenzará, salvo pacto en contrario, desde el momento en que se entreguen las mismas al porteador para su transporte en el lugar de origen, continuará durante el curso ordinario del tránsito y terminará en el momento en que dichas mercancías se entreguen al destinatario o a quien le represente en el lugar de destino, cesando la cobertura a los cinco días de la llegada de la mercancía al lugar de destino, salvo prórrogas que puedan convenirse.

En los demás casos: el seguro tomará efecto desde el momento en que el vehículo, inicie el viaje asegurado con las mercancías a bordo y terminará en el momento de la llegada de dicho vehículo al lugar de destino.

Permanecerá en vigor la cobertura durante el depósito transitorio de las mercancías y la inmovilización del vehículo o su cambio durante el viaje, cuando se deban a incidencias propias del transporte asegurado y no hayan sido causadas por alguno de los acaecimientos excluidos de este seguro y siempre y cuando la estancia tenga lugar en locales cerrados y/o custodiados ininterrumpidamente.

En ambos supuestos, y salvo pacto en contrario, el plazo máximo para la duración de la cobertura será de treinta días.

8.- INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por la Correduría que en cada momento tenga adjudicado el servicio de mediación de seguros de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

9.- CONFIDENCIALIDAD

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO

Relación de bienes asegurados

EQUIPO Y Nº DE UNIDADES	CAPITAL ASEGURADO (euros)
Calibrador de presión (1)	1.000,00
Transmisor Presión Ambiente (2)	4.000,00
Multímetro (2)	8.000,00
Calibrador Volumen Brooks (4)	72.000,00
Medidor de Presión (1)	6.000,00
Medidor de Temperatura (4)	12.000,00
Termómetro (1)	300,00
Transmisor Temperatura (2)	6.000,00
Caudalímetro Másico (2)	3.000,00
Orificio Calibrador de Caudal (2)	12.000,00
Calibrador de Ozono (2)	36.000,00
Sonómetro Integrador (4)	56.000,00
Calibrador Acústico (3)	4.500,00
Analizador de Vibraciones (1)	12.000,00
Calibrador de Vibraciones (1)	1.500,00
Máquina de Impactos (1)	5.000,00
Cromatógrafo de Gases (1)	35.000,00
Otros Equipos	6.000,00